



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02359.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que no aplican la oferta que aceptó mediante grabación telefónica, asociada a un compromiso de permanencia de 24 meses por la que adquiriría un reloj con un **plazo** mensual durante 24 meses de 0,25 € y le seguirían aplicando un descuento de 5 euros en factura, descuento que no aplican. Solicita que apliquen el descuento y le devuelvan las cantidades ya cobradas de más.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 11 de agosto de 2020 adjuntando la grabación, de la que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que tras revisar la grabación se ha solicitado una devolución de 5 euros, que se aplicará como descuento a partir de la factura del 8 de septiembre de 2020. Asimismo, se ha realizado una devolución de 35 euros correspondiente al descuento no aplicado en las facturas desde el 8 de febrero de 2020 hasta el 8 de agosto de 2020, y que se aplicará como descuento en la factura del 8 de septiembre de 2020. Finalmente, manifiesta que el reclamante se encuentra al corriente de pago.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 13 de octubre de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que le han descontado en la factura de septiembre los descuentos no aplicados en las facturas anteriores, pero en la factura de octubre han vuelto a no aplicarlo. Solicita que se aplique el descuento durante 2 años.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito solicitando que se aplique el descuento durante 2 años tal y como se escucha en la grabación. Adjunta copia de las facturas emitidas entre octubre de 2020 y enero de 2021.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada

Comunidad de Madrid

Reclamante, de acuerdo con la grabación aportada por la empresa reclamada, debe aplicar un descuento de 5 € mensuales durante 24 meses. La parte reclamada debe abonar las cuotas que no hayan sido ya abonadas mediante descuentos en facturación hasta la fecha actual y aplicar el descuento reclamado en las siguientes facturas emitidas hasta la finalización del compromiso de permanencia el 4 de febrero de 2022. De esta manera, antes de la citada fecha, la parte reclamante se habrá beneficiado de un descuento total de 120 €.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.